

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE TERNAS DE DIRECTORES DE FACULTADES Y ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El Consejo Universitario en sesión del 8 de julio de 1940, aprobó éste ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1°.- La academia de profesores y alumnos de cada facultad o escuela, se reunirá previo citatorio que se girará a sus miembros, con veinticuatro horas de anticipación, cuando menos, para elegir la terna que, por la facultad o escuela correspondiente, se presentará al Consejo Universitario para la elección del director respectivo.

Artículo 2°.- El citatorio será girado por el director de la facultad o escuela o por quien lo sustituya en sus funciones y la reunión de la academia se llevará a cabo en el edificio de la facultad o escuela de que se trate.

Artículo 3°.- Reunido el número de miembros que de acuerdo con el estatuto sea suficiente para celebrar sesión, el presidente de la academia la declarará abierta y después de dar lectura a la orden del día, concederá el uso de la palabra a quienes lo soliciten para proponer candidatos y para fundar sus proposiciones.

Artículo 4°.- Previa declaración de que han sido suficientemente discutidas las proposiciones presentadas, se procederá a recoger la votación.

Artículo 5°.- La votación se hará en cédulas individuales que llenará y firmará cada uno de los miembros de la academia con el nombre de la persona que elija para director de la escuela o facultad de que se trate.

Artículo 6°.- Recogida la votación, la terna se formará poniendo en primer término a la persona que figure con mayor número de votos y en segundo y tercero a las que le sigan en votación, respectivamente, siempre que éstas obtengan cuando menos, el voto de un profesor y un alumno.

Artículo 7°.- En caso de que la votación sea unánime, o las personas que figuren en segundo y tercer lugar no obtengan el mínimo de votos requeridos, se hará otra para elegir a los otros dos miembros de

la terna, de la votación requerida para el tercer lugar, se hará otra para elegir a la persona que ocupará éste.

Artículo 8°.- En la terna puede figurar el director de la facultad o escuela de que se trate, si es electo, para ello, por los académicos respectivos.

Artículo 9°.- Terminado el cómputo de la votación el presidente de la academia hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 10.- El presidente de la academia enviará al Consejo Universitario el acta de la elección y los votos recogidos y computados.